

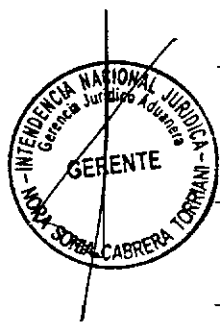
INFORME N°116 -2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula una consulta relacionada a la procedencia de la importación para el consumo de mercancía vigente acogiendo a los beneficios de la Ley N° 27037 y del Decreto Supremo N° 015-94-EF, así como a la fecha de cómputo del plazo para el reconocimiento físico.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Protocolo Modificador del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 aprobado por Resolución Legislativa N° 23254, en adelante Convenio PECO.
- Ley N° 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, en adelante Ley de la Amazonía.
- Ley N° 27316, Aplicación de garantías para la importación de mercancía destinada a la Amazonía o al amparo del Convenio PECO, en adelante Ley N° 27316.
- Decreto Supremo N° 103-99-EF, aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en adelante Reglamento de la Ley de la Amazonía.
- Decreto Supremo N° 029-2001-EF, Establece los requisitos de presentación de carta fianza para la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía o el territorio comprendido en el Convenio PECO.
- Decreto Supremo N° 015-94-EF, Medidas para garantizar el cumplimiento del Convenio PECO, en adelante Decreto Supremo N° 015-94-EF.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 1059-99, aprueba el Procedimiento Específico Importación de mercancías sujetas al D.S. N° 15-94-EF INTA-PE.01.13, en adelante Procedimiento INTA-PE.01.13.
- Resolución de Intendencia Nacional 000ADT/2000-000325, aprueba el Procedimiento Específico Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía -Ley N° 27037 INTA-PE.01.15, en adelante Procedimiento INTA-PE.01.15.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000, aprueba el Procedimiento General de Importación para el Consumo INTA-PG.01, en adelante Procedimiento INTA-PG.01.
- Resolución Ministerial N° 107-94-EF/10, Disposiciones referidas a la emisión de Notas de Crédito Negociables para la devolución de los impuestos a la importación de la mercancía a que se refiere el Convenio PECO.



III. ANÁLISIS:

1. **¿La mercancía considerada como vigente en el despacho de una declaración de importación para el consumo acogida a los beneficios de la Ley de la Amazonía y del Convenio PECO, puede considerarse acogida a los mismos beneficios?**

Al respecto, es necesario revisar los términos de los principales requisitos y condiciones establecidos dentro del ámbito del Convenio PECO así como de la Ley de la Amazonía para el acogimiento al beneficio tributario de exoneración.

El objeto de la Ley de la Amazonía es promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, como por ejemplo la exoneración del IGV a la **importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía**¹.

En el artículo 18° del Reglamento de la Ley de la Amazonía se señalan los requisitos para el otorgamiento de la exoneración en la importación de determinados bienes, reiterando que deben ser realizadas por empresas ubicadas en la Amazonía para su consumo en la zona y precisando aspectos de carácter procedimental, los que se enumeran a continuación:

- Ingreso al país de los bienes o insumos directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Amazonía;
- Importación a través de las Aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancías en la Amazonía;
- El pago del IGV efectuado en la importación será considerado como pago a cuenta sujeto a regularización en las aduanas de la Amazonía, siempre que el ingreso de los bienes al país se efectúe por las Intendencias de la Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de la Aduana Marítima de Paita;
- La regularización debe solicitarse dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que se efectuó el pago, vencido el cual se entenderá como definitivo;
- La regularización procederá luego de realizado el reconocimiento físico de las mercancías por la aduana de destino en la Amazonía

Por su parte, el Convenio PECO suscrito entre Perú y Colombia tiene el objeto de promover las actividades económica, industrial y comercial de sus respectivas áreas amazónicas, mediante un arancel común aplicable a las importaciones de productos, cualquiera que sea su origen y procedencia y la **exoneración total de gravámenes a las importaciones** de "productos originarios y provenientes de los territorios en que tiene aplicación el presente Protocolo"².

Regulando la aplicación del Convenio PECO, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-94-EF dispuso como procedimiento que:

"El pago de los impuestos que se haya efectuado en la importación de mercancías cuyo destino final sea la zona de selva comprendida en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano, será considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización en las aduanas autorizadas de destino, siempre que dicha regularización en tal zona sea solicitada dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que se efectuó el pago, vencido el cual se entenderá como definitivo.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior procederá luego de realizado el reconocimiento físico de las mercancías por la aduana de destino en la zona de selva. De ser el caso, y con sujeción a lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano, el monto pagado en exceso será devuelto."

Cabe añadir que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27316 se estableció que tanto para las importaciones realizadas al amparo de la Ley de la Amazonía como del Convenio PECO, además de la opción de **pago a cuenta** de los tributos sujeta a

¹ Tercera Disposición Complementaria de la Ley de la Amazonía.

² Artículo VI del Convenio PECO.



regularización, procedía la importación con la **presentación de una carta fianza** bancaria o financiera que garantice dicho pago.

Como se aprecia, en dicho marco legal se regula en general el tratamiento del ingreso al país de mercancías para el consumo en la zona beneficiada, es decir el régimen de importación para el consumo con el beneficio de exoneración de tributos, sin que se realice distingo alguno respecto de las mercancías que no fueran encontradas en el reconocimiento físico.

Además, es necesario tener en consideración que el Convenio PECO en el numeral 7 del Artículo VIII, señala que *"Todas las mercancías que se importen a los territorios señalados en el artículo I del Protocolo deberán cumplir con los requisitos señalados por las legislaciones nacionales en cada país."*

Precisamente, el RLGA dentro del capítulo referido al régimen de importación para el consumo, contempla en el artículo 65° el tratamiento de la mercancía que no fuera encontrada en el reconocimiento físico como mercancía vigente:

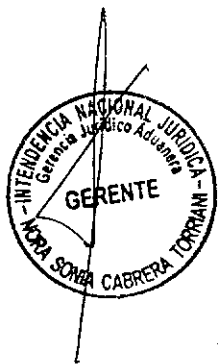
"Las mercancías declaradas cuya deuda tributaria aduanera y recargos hubieran sido cancelados y no fueren encontradas en el reconocimiento físico o examinadas físicamente en zona primaria, pueden ser consideradas como vigentes a solicitud del importador.

El despacho posterior de las mercancías vigentes se realizará sin el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder excepto el correspondiente a los gastos de transporte adicionales, estando sujeto a reconocimiento físico obligatorio.

Este tratamiento solo se otorgará a mercancías transportadas en contenedores precintados en origen o carga suelta reconocida físicamente en zona primaria."

En ese sentido, se trata de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo las que pueden acogerse al beneficio tributario del Convenio PECO así como de la Ley de la Amazonía, por lo que debe entenderse que se sujetan en el despacho íntegramente a las disposiciones legales aplicables a dicho régimen, entre ellas las referidas al tratamiento de la mercancía vigente.

Es más, en forma expresa en el Procedimiento INTA-PE.01.13, Sección VII, literal A.1 numeral 1), así como en el Procedimiento INTA-PE.01.15, Sección VII, literal A.1 numeral 2) y literal A.2 numeral 3) se dispone que el despacho aduanero en la importación de mercancías se efectúe conforme al procedimiento del régimen de importación INTA-PG.01, el cual en los numerales 31, 32, 33 y 34 regula precisamente el tratamiento de la mercancía vigente³.



³ 31. Cuando el despachador de aduana tuviera conocimiento que alguna mercancía no ha sido embarcada o ha sido manifestada y no desembarcada o requiera constar que la mercancía declarada corresponde a la efectivamente arribada, puede solicitar el reconocimiento físico transmitiendo el código 20 en el campo reservado para el trato preferencial nacional (TPN) de la declaración.

32. A solicitud del importador, pueden considerarse como vigentes aquellas mercancías declaradas cuya deuda tributaria aduanera y recargos hubieran sido cancelados y **no son encontradas en el reconocimiento físico o en el examen físico** realizado en zona primaria, en cuyo caso el funcionario aduanero registra en su diligencia de despacho la incidencia correspondiente a las mercancías vigentes.

33. El despacho posterior de las **mercancías vigentes** se realiza con declaración exclusiva para este fin, por el mismo importador y sin el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, excepto el correspondiente a los gastos de transporte adicionales, estando sujeto a reconocimiento físico obligatorio. Para tal efecto en la declaración se debe transmitir el código 21 en el campo correspondiente al TPN, el número de la declaración precedente y la serie que corresponda.

34. Para la numeración de la **declaración de mercancía vigente**, la declaración precedente debe contar con levantado autorizado y haberse cumplido con el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder, incluso si se acoge a la garantía previa del artículo 160° de la Ley.

En consecuencia, consideramos que dentro del marco legal vigente no se encuentra previsto impedimento alguno para que la mercancía vigente pueda acogerse a los beneficios de la Ley de la Amazonía y del Convenio PECO, cumpliendo con las prescripciones legales establecidas.

2. ¿Cuál es la fecha para el inicio del cómputo del plazo para el reconocimiento físico?

De acuerdo a lo señalado anteriormente, las importaciones realizadas al amparo de la Ley de la Amazonía así como del Convenio PECO, pueden ser realizadas con el pago de los tributos, como pago a cuenta sujeto a regularización en la aduana de destino, o con la presentación de una carta fianza por el importe de dichos tributos.

Sobre el particular, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 107-94-EF precisa que el pago efectuado también se entenderá como definitivo si el reconocimiento físico de las mercancías en la Aduana de destino no se realiza dentro de los 60 días siguientes a la **fecha en que se efectuó el pago**.

En el supuesto que la importación fuese realizada con el afianzamiento de los tributos, el inciso e) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2001-EF dispone que dicha fianza será ejecutada *"si la mercancía no hubiera sido reconocida físicamente dentro de los sesenta días en la Aduana de Destino. Para tal efecto, el inicio del cómputo de los plazos señalados se realizará a partir de la presentación de la Carta Fianza."* (Énfasis añadido)

Asimismo, en el Procedimiento INTA-PE.01.13, Sección VII, literal A.2 numeral 12) se dispone que *"El Reconocimiento Físico se solicita cuando haya llegado la totalidad de las mercancías respecto de las cuales se ha solicitado la devolución, este acto debe llevarse a cabo dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de pago."* (Énfasis añadido)

En idéntico sentido, en el Procedimiento INTA-PE.01.15, Sección VII, literal A.2 numeral 11) se establece que *"El Reconocimiento Físico se solicita cuando haya llegado la totalidad de los bienes respecto de los cuales se ha solicitado la devolución. Este acto debe realizarse en los locales ubicados dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de pago."* (Énfasis añadido)

Como se aprecia, en la normatividad y procedimientos reseñados se establece expresamente que en el supuesto de la importación con pago a cuenta de tributos, el cómputo del plazo para el reconocimiento físico de la mercancía se inicia al día siguiente de la fecha del pago y a partir de la presentación de la carta fianza en el supuesto de afianzamiento de los tributos; no obstante, es necesario destacar que en ambos casos el procedimiento está referido a la declaración presentada en la aduana de ingreso de la mercancía, precisamente para el despacho de ésta, en el entendido que se ha producido su internamiento al territorio aduanero.

Es decir, los procedimientos de regularización parten de la premisa objetiva del ingreso físico de la mercancía, situación que no puede ser verificada en el caso de mercancía que no es encontrada en el reconocimiento físico y es calificada como mercancía vigente, pues ello recién podrá ser constatado al momento de la numeración de la declaración exclusiva presentada para el despacho de la mercancía vigente.



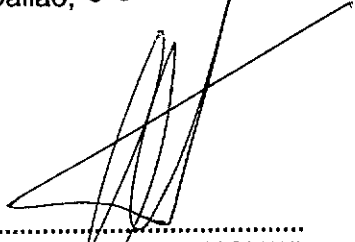
En ese sentido, consideramos que ese debe ser el momento para iniciar el cómputo del plazo para el reconocimiento físico de mercancía vigente, especialmente teniendo en cuenta que en estos casos el artículo 65° del RLGA dispone que su despacho se realiza sin pago pues la deuda tributaria se encuentra totalmente cancelada.

Es más, se pone en evidencia que la declaración de la mercancía vigente es el parámetro para el cómputo del plazo cuando se establece en la norma citada que la deuda tributaria podría comprender gastos adicionales de transporte, en cuyo caso dicha deuda solo podría ser cancelada con posterioridad y recién entonces considerar cancelada totalmente la deuda tributaria para realizar el despacho.

IV. CONCLUSION:

Por lo expuesto, consideramos que no se encuentra previsto impedimento alguno para que la mercancía vigente pueda acogerse a los beneficios de la Ley de la Amazonía y del Convenio PECO; debiéndose tener en cuenta para el inicio del cómputo del plazo para el reconocimiento físico la fecha de la declaración de la mercancía.

Callao, 03 AGO. 2016



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jtg
CA0245-2016

B

MEMORÁNDUM N° 268-2016-SUNAT/5D1000

A : CRISTINA GASTULO YONG
Gerente de Servicios Aduaneros

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Mercancía vigente en Ley de la Amazonía y PECO


REF. : SIGED Consultas Regímenes Aduaneros N°0002-2015-3L0020

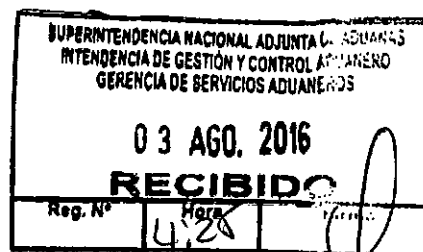
FECHA : Callao, 03 AGO. 2016

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual la División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones formula una consulta originada por la Aduana de Iquitos, a fin de determinar la procedencia de la importación para el consumo de mercancía vigente acogidos a los beneficios de la Ley N° 27037 y del Decreto Supremo N° 015-94-EF, así como la fecha de cómputo del plazo para el reconocimiento físico.

Sobre el particular, esta Gerencia ha emitido el Informe N°/16-2016-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelven las consultas planteadas, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



SCT/FNM/jtg
CA0245-2016